



Asamblea General

Distr. general
30 de agosto de 2018
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Senegal*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 12 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó al Senegal que firmara y ratificara el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares con carácter urgente⁴.

3. La Ligue Sénégalaise des Droits Humains (LSDH) y la Coalition Nationale des Associations et ONG en Faveur de l'Enfant (CONAFE) recomendaron al Senegal que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁵.

4. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó al Senegal que estableciera un marco de alcance nacional con la participación de múltiples interesados a fin de garantizar un seguimiento conjunto de la aplicación de las recomendaciones que se formularan en este tercer ciclo del examen periódico universal (EPU)⁶.

5. Horizon d'Echange et de Lutte contre la Pauvreté (HELP) recomendó al Senegal que impartiera capacitación a los cargos electivos locales sobre los derechos humanos y el EPU para facilitar la aplicación de las recomendaciones que se formularan durante el examen⁷.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



6. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó al país que consultara sistemáticamente a la sociedad civil sobre la aplicación del EPU, entre otras medidas mediante la celebración de amplias consultas periódicas con una variada serie de sectores de la sociedad civil, y que incluyera a las organizaciones de la sociedad civil en el proceso del EPU antes de concluir y presentar el informe nacional⁸.

7. La JS5 recomendó al país que incorporara los resultados de este EPU en sus planes de acción para la promoción y protección de todos los derechos humanos, teniendo en cuenta las propuestas de la sociedad civil, y que presentara al Consejo de Derechos Humanos un informe de evaluación de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el presente período de sesiones⁹.

B. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

8. Human Rights Watch (HRW), HELP, la comunicación conjunta 2 (JS2) y la LSDH recomendaron al Senegal que aprobara el Código del Niño con carácter urgente y que diera cumplimiento efectivo a todas sus obligaciones internacionales y regionales en materia de derechos del niño¹¹.

9. La CONAFE recomendó al Senegal que finalizara el proyecto de ley sobre la creación del Defensor del Niño con carácter urgente¹².

10. La LSDH recomendó al Senegal que aplicara las leyes vigentes sobre la protección de la infancia, en particular la Ley núm. 2005-06, de 10 de mayo de 2005, relativa a la lucha contra la trata de personas y prácticas afines y a la protección de las víctimas, y que adoptara una hoja de ruta clara para la aplicación efectiva de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (2016), la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (2017) y el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (CAEDBE) sobre la mendicidad de los niños *talibés*¹³.

11. HELP recomendó que se aprobaran las reformas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal relativas a los menores de edad¹⁴.

12. La CONAFE recomendó al Senegal que acelerara el proceso de validación gubernamental, presentación ante la Asamblea Nacional y promulgación del proyecto de ley sobre el estatuto de las *daraas* (escuelas coránicas) en el Senegal, cuya versión más reciente fue aprobada en enero de 2018 por 2.232 maestros coránicos de las 14 regiones del país¹⁵.

13. HRW y HELP recomendaron al Senegal que acelerara y concluyera la revisión del proyecto de ley sobre la regulación de las escuelas coránicas y presentara la ley ante la Asamblea Nacional¹⁶.

14. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó al Senegal que diera plena aplicación al artículo 13 para reducir la violencia sexual por motivo de género, en particular asignando los recursos presupuestarios necesarios para la prestación de asistencia jurídica y apoyo psicológico a las víctimas¹⁷.

15. La CONAFE recomendó al Senegal que derogara el artículo 285 del Código de la Familia, que parecía tolerar la violencia física infligida a los niños mediante la imposición de “amonestaciones y castigos en un grado compatible con su edad y con la modificación de su conducta”¹⁸.

16. La JS5 recomendó que se revisara el Código de la Prensa de 2017 a fin de ajustarlo a las mejores prácticas y las normas internacionales en el ámbito de la libertad de expresión, entre otras cosas derogando las disposiciones restrictivas, como los artículos 78 y 192, y despenalizando los delitos de prensa, y que reformara la legislación sobre la difamación de conformidad con el artículo 19 del ICCPR¹⁹.

17. La JS3 recomendó al Senegal que introdujera las modificaciones necesarias en el Código Penal para eliminar las ambigüedades sobre la prohibición de la mendicidad infantil en todos los entornos y todas las circunstancias, y que tuviera en cuenta en las reformas en curso las propuestas de modificación de la Ley núm. 2005-06 dirigidas a facilitar el acceso

a los recursos legales a las organizaciones de la sociedad civil²⁰. También recomendó que se aplicara estrictamente la legislación vigente sobre la mendicidad infantil, incluidos el Código Penal y la ley contra la trata de personas y prácticas afines, y velara por que los maestros coránicos que explotaran a los niños mediante la mendicidad fueran enjuiciados y sancionados con penas proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos²¹.

18. Amnistía Internacional (AI) recomendó al país que modificara el marco jurídico vigente sobre el uso de la fuerza y la legislación sobre el derecho de reunión, incluidos el Código Penal y la Ley de Reuniones de 1978, para ajustarlos a los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y a las directrices de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el mantenimiento del orden en las reuniones²².

19. ARTICLE 19 recomendó al Senegal que adoptara medidas para reforzar la independencia y la autonomía financiera y presupuestaria de las instituciones reguladoras y las instituciones que trabajaban por el respeto de los derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos del Senegal (CSDH), el Consejo Nacional de Regulación Audiovisual (CNRA) y la Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude y la Corrupción (OFNAC)²³. También le recomendó que reformara la ley sobre la creación del Comité de Derechos Humanos del Senegal con el fin de reforzar su independencia y ajustarlo a los Principios de París, y que aprobara una ley sobre la creación de una autoridad independiente del sector audiovisual²⁴.

20. La LSDH recomendó al país que pusiera fin al mandato del presidente actual del Comité de Derechos Humanos del Senegal y procediera a su sustitución siguiendo las directrices que figuraban en los Principios de París²⁵, y que modificara el proceso de designación tanto del presidente como de los miembros de esta institución para ajustarla a los Principios de París y garantizar de este modo su independencia²⁶. Asimismo, alentó al país a que asignara al Comité de Derechos Humanos del Senegal los recursos materiales y financieros necesarios para que pudiera desempeñar su labor²⁷.

21. HELP recomendó al Senegal que prosiguiera sus esfuerzos destinados a que el Comité de Derechos Humanos del Senegal recuperara la categoría A, que reforzara la autonomía administrativa y presupuestaria de esta institución y que nombrara a un funcionario independiente para dirigirla²⁸. También le recomendó que procediera sin demora a la territorialización de las políticas públicas sobre derechos humanos a fin de garantizar que los organismos públicos descentralizados hicieran suya la defensa de los derechos humanos²⁹.

22. La JS2 recomendó al Senegal que velara por que la Brigada de Menores y la Brigada de Buenas Costumbres dispusieran de las competencias y recursos necesarios y desempeñaran su labor en todo el país³⁰.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*³¹

23. AI recordó el compromiso del Senegal de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación de ninguna clase, incluida la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género³².

24. HRW recomendó al país que aprobara y aplicara leyes contra la discriminación que protegieran a las personas de la discriminación por motivos de orientación sexual³³.

25. La JS4 recomendó al Senegal que ajustara el artículo 319 del Código Penal a la Constitución (artículos 1, 7, 8 y 16), puntualizando que la ley no permite la discriminación ni la violencia por ningún motivo, particularmente por motivos de orientación sexual o identidad de género³⁴. HRW también recomendó que se derogaran todas las disposiciones

que dieran lugar a discriminación o violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género, entre ellas el artículo 319 del Código Penal, y garantizara el respeto de las libertades fundamentales de todos los ciudadanos³⁵.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*³⁶

26. AI recomendó que se garantizara que los juicios en que hubiera quedado establecido que se habían obtenido declaraciones bajo tortura u otros malos tratos fuesen revisados a fin de que los condenados pudieran ser juzgados de nuevo de conformidad con las normas internacionales sobre un juicio imparcial³⁷.

27. AI recomendó que se llevara a cabo una investigación pronta, exhaustiva, independiente e imparcial de las denuncias de tortura y otros malos tratos, tal como el Senegal se había comprometido a hacer en el EPU de 2013¹ 38.

28. AI recomendó que, tal como el Senegal había aceptado hacer en el EPU de 2013, se revisara el Código Penal, en particular el artículo 295-1 sobre la definición de la tortura, y se armonizara plenamente con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incluyendo en la definición los actos encaminados a la obtención de información de un tercero mediante el castigo, la intimidación o la coerción³⁹.

29. AI recomendó que se revisara el Código de Procedimiento Penal para ajustarlo a las leyes y normas internacionales y regionales, entre otras cosas especificando que ninguna declaración que se demuestre que ha sido obtenida mediante tortura u otros malos tratos podrá ser invocada como prueba, tal como el Senegal se comprometió a hacer en el EPU de 2013², y eliminando todas las restricciones al acceso de los detenidos a un abogado de su elección desde el mismo momento en que sean privados de libertad⁴⁰.

30. La LSDH recomendó al Senegal que garantizara al Observatorio Nacional de los Lugares de Privación de Libertad el acceso a todos los lugares de reclusión de todo el territorio nacional, incluidos los cuarteles de la policía, la gendarmería y el ejército⁴¹.

31. AI recomendó que se elaborara y aplicara una estrategia encaminada a reducir el hacinamiento en las cárceles, tal como el Senegal había aceptado hacer en el EPU de 2013, en particular sustituyendo la reclusión por medidas no privativas de la libertad⁴².

32. AI recomendó que se garantizara que todas las personas privadas de libertad gozaran de unas condiciones humanas de reclusión, de acuerdo con los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, de las Naciones Unidas, tal como el Senegal había aceptado hacer en el EPU de 2013⁴³.

33. La JS5 recomendó que se condenara públicamente el uso excesivo y brutal de la fuerza por las fuerzas de seguridad al dispersar manifestaciones, se pusieran en marcha investigaciones oficiales de esos casos y se llevara a los responsables ante la justicia⁴⁴.

34. AI recomendó que se llevara a cabo una investigación pronta, exhaustiva, independiente e imparcial de todas las denuncias de agresión y de detención o reclusión arbitrarias de personas por motivo de su orientación sexual o su identidad y expresión de género, reales o percibidas, y que sometiera a todos los presuntos autores a un juicio imparcial⁴⁵.

35. AI recomendó que se ordenara a la policía poner fin a la detención y la reclusión arbitrarias de personas por motivo de su orientación sexual o identidad de género, reales o percibidas⁴⁶.

¹ A/HRC/25/4, recomendaciones 124.28, 124.30 (España, Uruguay).

² A/HRC/25/4, recomendaciones 124.28 a 124.33 (España, Uruguay, Azerbaiyán, Irlanda, Maldivas).

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁴⁷

36. HRW recomendó que se cumplieran las disposiciones del artículo 26, párrafo 3, del Estatuto de las Salas Africanas Extraordinarias en cuanto a la duración de la pena de Hissène Habré; se cooperara con el Fondo Fiduciario para las Víctimas de los Crímenes de Hissène Habré en la búsqueda de los activos de Hissène Habré; y se exhortara a los Estados miembros de la Unión Africana a que ofrecieran su pleno apoyo a la Corte Penal Internacional⁴⁸.

37. La JS2 recomendó al Senegal que proporcionara los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para aplicar y hacer cumplir las leyes vigentes, en particular mediante la capacitación de las personas que trabajaban en el sector de la justicia⁴⁹.

38. La JS2 recomendó al Senegal que velara por que se escucharan y tuvieran en cuenta las opiniones de los niños en todos los procedimientos jurídicos y sociales que les afectaran⁵⁰.

39. La LSDH recomendó al Senegal que desvinculara del Ministerio de Justicia el Observatorio Nacional de los Lugares de Privación de Libertad y le asignara los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para que desempeñara su labor con plena independencia⁵¹.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁵²

40. La JS5 recomendó que se proporcionaran vías de revisión judicial y recursos efectivos, incluidas indemnizaciones, en los casos de vulneración del derecho a la libertad de reunión pacífica por las autoridades del Estado⁵³.

41. AI y ARTICLE 19 recomendaron que se derogaran los instrumentos jurídicos que establecían prohibiciones generales sobre las manifestaciones pacíficas, incluido el decreto de 2011 que prohibía toda manifestación en algunas zonas céntricas de la ciudad de Dakar⁵⁴.

42. AI y la JS5 recomendaron que se modificaran las disposiciones legislativas que limitaban indebidamente la libertad de expresión en consonancia con las normas internacionales y regionales de derechos humanos, tal como el Senegal había aceptado hacer en el EPU de 2013, en particular las que figuraban en el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Prensa y la Ley sobre la Ciberdelincuencia⁵⁵.

43. AI y la JS5 recomendaron que se garantizara que los periodistas, los dirigentes de la oposición, las personas críticas con el Gobierno y los defensores de los derechos humanos pudieran ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica sin temor a ser objeto de represalias, detenciones, privaciones de libertad, intimidaciones o acoso⁵⁶.

44. La JS5 recomendó que se aprobara una ley de acceso a la información con el objetivo de promover el pleno ejercicio del derecho a las libertades de expresión y de opinión, se adoptaran medidas legislativas sobre el acceso a la información y se establecieran mecanismos que facilitaran el acceso público en consonancia con las mejores prácticas⁵⁷.

45. La JS5 recomendó que se elaborara un plan de acción con el objetivo de que las leyes que regulaban Internet cumplieran con el compromiso del Gobierno de garantizar la libertad de expresión y de información, de modo que se asegurara el libre acceso a los medios de comunicación electrónicos, se liberalizaran las normas de propiedad de los medios de comunicación electrónicos y se permitiera a los blogueros del país, los periodistas y otros usuarios de Internet participar de forma plena y activa en la promoción y protección de los derechos humanos⁵⁸.

46. La JS5 recomendó al país que se abstuviera de aprobar leyes que ampararan la censura o el control indebido del contenido de los medios de comunicación, así como de censurar las redes sociales y los medios de comunicación convencionales, y garantizara el respeto de la libertad de expresión en todas sus formas, incluido en el ámbito de las artes⁵⁹.

47. La JS5 recomendó que se facilitara a los miembros de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas un entorno seguro en el que poder desempeñar su labor, se llevaran a cabo investigaciones imparciales, exhaustivas y eficaces de todos los casos de agresión, acoso e intimidación de que estos fueran víctimas y se llevara a los autores de esos delitos ante la justicia⁶⁰.

48. La JS5 recomendó que se iniciara un proceso consolidado de derogación o modificación de las leyes y decretos que restringían injustificadamente la legítima labor de los defensores de los derechos humanos, en consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos⁶¹.

49. La JS5 recomendó que se aplicaran de forma sistemática las disposiciones legales que promovían y protegían los derechos humanos y se establecieran mecanismos de protección de los defensores de los derechos humanos mediante la aprobación de una ley específica en este ámbito, de conformidad con la resolución 27/31 del Consejo de Derechos Humanos⁶².

Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶³

50. HRW afirmó que, según las estimaciones, en el Senegal había unos 50.000 *talibés*, niños que asistían a escuelas coránicas (*daaras*) en régimen de internado, que se veían sometidos a condiciones próximas a la esclavitud y a malos tratos, entre los que se incluían la mendicidad forzada, el maltrato físico, los abusos sexuales y la privación de sus derechos a la atención básica de la salud y la educación⁶⁴.

51. La JS2 recomendó al Senegal que definiera la “venta de niños” y la tipificara como delito⁶⁵.

Derecho a la intimidad y a la vida familiar

52. HRW recomendó que se prestara el debido apoyo para que los niños *talibés* pudieran reunirse rápidamente con sus familias⁶⁶.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁶⁷

53. HELP recomendó al Senegal que elevara a los 17 años la edad mínima de admisión al empleo⁶⁸.

Derecho a la seguridad social

54. HELP recomendó al Senegal que reforzara las políticas de inscripción de los niños en el registro civil con el fin de alcanzar el 100% de niños inscritos y adoptara un plan nacional de inscripción de datos en el registro civil⁶⁹.

55. HELP recomendó al Senegal que intensificara la labor llevada a cabo en el marco del Programa de Urgencia de Desarrollo Comunitario para facilitar más el acceso a los servicios sociales básicos y luchar mejor contra la pobreza, y que intensificara los esfuerzos dirigidos a que las personas vulnerables pudieran valerse por sí mismas de forma autónoma⁷⁰.

Derecho a un nivel de vida adecuado

56. HELP recomendó al Senegal que elaborara un programa de divulgación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todo el país y que diseñara y pusiera en práctica un programa nacional para el cumplimiento de cada uno de los Objetivos con el fin de impulsar la lucha contra la pobreza⁷¹.

57. HELP recomendó al Senegal que intensificara la labor llevada a cabo en el marco del Proyecto de Desarrollo de Resiliencia ante la Inseguridad Alimentaria Recurrente en el Senegal (DRIARS) a fin de luchar mejor contra la pobreza⁷².

*Derecho a la salud*⁷³

58. HRW recomendó que se garantizara el acceso a la atención paliativa en todos los hospitales, incluidos los de fuera de la capital, y se incorporaran programas de capacitación en ese ámbito en los planes de estudios de los trabajadores sanitarios⁷⁴.

59. La CONAFE recomendó al Senegal que intensificara los programas destinados a reducir la mortalidad de lactantes y la mortalidad infantil en las regiones del sudeste y el norte del país mediante el refuerzo de las estrategias de lucha contra la malnutrición, la asignación de personal calificado (comadronas, ginecólogos y pediatras) y la mejora continua de los equipos técnicos de los centros de salud⁷⁵.

60. HRW recomendó que se introdujeran sin demora planes de estudios adaptados a la edad, con base empírica y científicamente exactos, de carácter obligatorio y en todos los niveles de la enseñanza, que incluyeran información completa sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el comportamiento sexual responsable y la prevención del embarazo precoz y las enfermedades de transmisión sexual⁷⁶.

61. La CONAFE recomendó que se reforzaran los programas de comunicación social para aumentar la concienciación de la población sobre las conductas de riesgo que podían poner en peligro la salud y el bienestar de los niños, especialmente de los menores de 5 años⁷⁷.

62. La CONAFE recomendó que se estableciera un centro de asesoramiento para adolescentes en la región de Kédougou con el fin de ofrecer una mejor atención de la salud reproductiva a los adolescentes de ambos sexos⁷⁸.

63. La JS4 recomendó al Senegal que creara una partida presupuestaria en el Ministerio de Salud exclusivamente destinada a la salud reproductiva de los adolescentes y los jóvenes y aumentara la financiación en este ámbito en el marco del plan de inversiones del Servicio Mundial de Financiamiento en Apoyo de la Iniciativa Todas las Mujeres, Todos los Niños⁷⁹. La JS4 recomendó al Senegal que invirtiera en la prestación en el plano local de servicios de salud sexual y reproductiva de los adolescentes y los jóvenes, por ejemplo elaborando un plan de descentralización de dichos servicios con cifras detalladas⁸⁰, y consultara a los jóvenes con el objetivo de mejorar la accesibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva⁸¹.

64. La JS4 recomendó que se reforzara la capacitación del personal de salud sobre los derechos en materia de salud sexual y reproductiva de los adolescentes y los jóvenes a fin de atender mejor sus necesidades en ese ámbito⁸².

65. La JS4 recomendó al Senegal que constituyera un comité de coordinación de alto nivel en el que participaran todos los ministerios competentes en la vigilancia de la salud reproductiva de los adolescentes y los jóvenes⁸³.

*Derecho a la educación*⁸⁴

66. HRW recomendó que se adoptara una política destinada a hacer que la educación secundaria fuera totalmente gratuita y que se eliminaran, oficialmente y en la práctica, las tasas escolares y los costos indirectos en la enseñanza secundaria⁸⁵.

67. HELP recomendó al Senegal que hiciera efectiva la escolarización obligatoria de todos los niños entre 6 y 16 años y elaborara una política destinada al regreso y la permanencia de los niños de esas edades que hubieran abandonado la escuela⁸⁶.

68. La CONAFE recomendó al Senegal que acelerara la adopción de las medidas anunciadas en materia de educación inclusiva y respetara los memorandos de entendimiento suscritos con los sindicatos de docentes⁸⁷.

69. La CONAFE recomendó al Senegal que constituyera un consejo superior de regulación de la enseñanza coránica⁸⁸.

70. La CONAFE recomendó al Senegal que creara un centro de primera acogida en el departamento de Saraya, en el que se concentra más del 60% de la actividad minera de la región, y construyera centros de formación profesional que propusieran alternativas a los adolescentes de ambos sexos que abandonaran la escuela⁸⁹.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁹⁰

71. HRW recomendó que se prohibiera explícitamente todas las formas de violencia sexual y de género contra las niñas y las jóvenes en las instituciones de enseñanza y sus alrededores⁹¹.

72. AI y HRW instaron al Gobierno a que garantizara que los autores de actos de violencia de género fueran procesados en el marco de juicios imparciales, entre ellos los responsables de mutilaciones genitales femeninas, y que las víctimas tuvieran acceso a vías efectivas de recurso y reparación⁹².

73. La CONAFE recomendó al Senegal que aplicara rigurosamente la legislación vigente sobre la práctica de la mutilación genital femenina en todas sus formas⁹³.

74. La JS4 recomendó al Senegal que protegiera el derecho a la vida, velara por un mayor respeto de los derechos reproductivos de las niñas y las mujeres y revisara el código deontológico para suprimir la exigencia de obtener una autorización judicial para abortar en caso de riesgo para la vida de la madre o del feto (de conformidad con las recomendaciones formuladas por el CEDAW al Gobierno del Senegal en 2015)⁹⁴. También le recomendó que armonizara el artículo 15 y el Código Penal del Senegal (artículo 305) con el Protocolo de Maputo de la Unión Africana ampliando las condiciones en las que se permitía el aborto sin riesgo⁹⁵.

*Niños*⁹⁶

75. La CONAFE recomendó al Senegal que creara una Secretaría de Estado encargada de la promoción y protección de los derechos del niño, con coordinadores en todos los departamentos ministeriales⁹⁷.

76. La CONAFE recomendó al país que aplicara la legislación vigente para combatir las peores formas de trabajo infantil y los dispositivos de coordinación establecidos y elaborara una estrategia de financiación de los planes de trabajo anuales de la Estrategia Nacional de Protección de la Infancia⁹⁸.

77. HRW y la JS2 recomendaron que se garantizara que todas las escuelas dispusieran de mecanismos operativos, confidenciales e independientes de denuncia vinculados a los comités de protección del niño y se emprendieran campañas de sensibilización en el plano nacional sobre los derechos del niño y sobre la violencia sexual y de género⁹⁹.

78. HRW y AI recomendaron que se intensificara la aplicación de las leyes nacionales vigentes que tipificaban como delito la mendicidad forzosa con ánimo de lucro y el maltrato físico de los niños, y que se investigara y exigieran responsabilidades a los morabitos que obligaban a los niños a mendigar o cometían otros abusos¹⁰⁰.

79. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) manifestó su esperanza de que el Grupo de Trabajo observaría con preocupación que el castigo corporal de los niños fuera legal en el Senegal y que los Estados plantearían esa cuestión durante el examen de 2018 y formularían la recomendación específica de que el Senegal aprobara el proyecto de Código del Niño con carácter urgente, a fin de prohibir inequívocamente todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los entornos, incluido el hogar, y derogara el artículo 285 del Código de la Familia¹⁰¹.

80. HRW recomendó que se aumentara la financiación y el apoyo a las estructuras que prestaban asistencia jurídica a los niños marginados, como los *talibés*¹⁰².

81. HELP recomendó al Senegal que prosiguiera la labor llevada a cabo para retirar a los niños de las calles¹⁰³.

82. HRW recomendó que se garantizara la protección de los niños en todas las operaciones de retirada de niños de la calle y velara por que los centros de tránsito se ajustaran al derecho internacional¹⁰⁴. También recomendó que se ampliaran las opciones de guardería y centros de desarrollo en la primera infancia para los hijos de madres

adolescentes, a fin de que las niñas en edad escolar pudieran asistir a la escuela, y se introdujeran programas escolares oficiales flexibles, como clases nocturnas o a tiempo parcial, para las niñas que no pudieran asistir a tiempo completo¹⁰⁵.

83. La JS2 recomendó que se adoptara un plan de acción nacional de lucha contra la explotación sexual de los niños o, por lo menos, que se integrara esa cuestión en los planes de acción nacionales existentes¹⁰⁶. También recomendó que se reforzara la coordinación y la cooperación entre los distintos ministerios y órganos gubernamentales que trabajaban en los ámbitos abarcados por el OP-CRC-SC¹⁰⁷, se creara un registro de delincuentes sexuales para garantizar que sus actividades eran objeto de seguimiento y se intensificaran los esfuerzos dirigidos a identificar, advertir y prestar apoyo a los niños que fueran víctimas de vulneraciones del OP-CRC-SC o estuvieran en riesgo de serlo¹⁰⁸.

84. La JS2 recomendó que se establecieran mecanismos de denuncia accesibles a los niños víctimas, se impartiera capacitación al personal responsable de dichos mecanismos y se garantizara que las víctimas de la explotación sexual no fueran tratadas como delincuentes¹⁰⁹. Asimismo, recomendó que se crearan centros de acogida de emergencia para los niños víctimas de la explotación sexual en los que se prestaran servicios integrados de asistencia (psicológica, jurídica y médica)¹¹⁰.

85. La JS3 recomendó al Senegal que velara por que los servicios de protección de la infancia apartaran a los niños *talibés* de las situaciones precarias perjudiciales y adoptaran medidas para encontrar a su familia y facilitar así su reintegración familiar¹¹¹. También le recomendó que llevara a cabo campañas de sensibilización en todo el país sobre la reforma de las *daaras* y la protección de la infancia, con el fin de obtener la aceptación y el apoyo de las comunidades afectadas y, de ser posible, de los maestros coránicos¹¹².

86. HRW, HELP y la JS2 recomendaron al Senegal que modificara el artículo 111 del Código de la Familia y el artículo 300 del Código Penal a fin de aumentar de forma efectiva a los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio tanto para los niños como para las niñas¹¹³. La CONAFE recomendó al país que ajustara el Código de la Familia a la legislación internacional y regional en cuanto a la edad mínima para contraer matrimonio¹¹⁴.

87. AI recomendó al Senegal que revisara el Código de la Familia para eliminar las disposiciones discriminatorias para la mujer, entre otros el artículo 152, que atribuía la autoridad conyugal al marido, y el artículo 277, que atribuía la patria potestad al padre, y que revisara también el Código Penal para ajustarlo a las leyes y normas internacionales y regionales mediante la tipificación como delito de la violación conyugal, la prohibición de los matrimonios precoces y forzados y la despenalización del aborto¹¹⁵.

88. HRW recomendó que se adoptara un plan de acción nacional para poner fin al matrimonio infantil y obligara a los responsables de las escuelas a denunciar ante los comités de protección del niño y las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley los casos de alumnos en riesgo de ser víctimas del matrimonio infantil¹¹⁶.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

AI	Amnesty International, London (United Kingdom);
ARTICLE 19	ARTICLE 19, London (United Kingdom);
CONAFE SN	Coalition Nationale des Association et ONG en Faveur de l'Enfant, Dakar (Senegal);
GIESPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom);
H.E.L.P	Horizon d'Echange et de Lutte contre la Pauvreté, Dakar (Senegal);
HRW	Human Rights Watch, Geneva (Switzerland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);

LSDH	Ligue Sénégalaise des Droits Humains, Dakar (Senegal).
<i>Joint submissions:</i>	
JS2	Joint submission 2 submitted by: EPCAT International, Bangkok (Thailand);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Anti-Slavery International, London (United Kingdom);
JS4	Joint submission 4 submitted by: The Sexual Rights Initiative, Ottawa (Canada);
JS5	Joint submission 5 submitted by: CIVICUS World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa).

² En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

³ For relevant recommendations see A/HRC/25/4, paras. 123.29-30, 124.22, 125.10-11.

⁴ ICAN, page 1.

⁵ L.S.D.H., para. 13. See also CONAFE, page, 5.

⁶ JS3, page.11.

⁷ H.E.L.P., para. 35.

⁸ JS5, para. 5.5.

⁹ JS5, para. 5.5.

¹⁰ For relevant recommendations see A/HRC/25/4, paras. 123.28 to 123.28.

¹¹ HRW, page. 2. See also H.E.L.P., para. 35., and JS2, page.8, and LSDH, para. 7 and CONAFE, page. 5.

¹² CONAFE, page. 5.

¹³ L.S.D.H., para. 12.

¹⁴ H.E.L.P., para. 35.

¹⁵ CONAFE, page. 5.

¹⁶ HRW, page. 5. See also H.E.L.P., para. 35.

¹⁷ JS4, para. 54.

¹⁸ CONAFE, page. 10.

¹⁹ JS5, page. 13.

²⁰ JS3, page. 11.

²¹ JS3, page. 11.

²² AI, page. 5.

²³ ARTICLE 19, page. 4.

²⁴ ARTICLE 19, page. 4.

²⁵ L.S.D.H., para. 24.

²⁶ L.S.D.H., para. 25.

- 27 L.S.D.H., para. 26.
28 H.E.L.P, para. 35.
29 H.E.L.P, para. 35.
30 JS2, page. 11.
31 For relevant recommendations see A/HRC/25/4, paras. 126.1 to 126.-14
32 AI, page. 6.
33 HRW, page. 6.
34 JS4, para. 51.
35 JS4, para. 52. See also HRW, page. 6.
36 For relevant recommendations see A/HRC/25/4, paras. 124.32 to 124.38, 124.74 to 124.78.
37 AI, page. 6.
38 AI, page. 6.
39 AI, page. 5.
40 AI, page. 6.
41 L.S.D.H., para. 16.
42 AI, page. 6.
43 AI, page. 7.
44 JS5, para. 5.3. page. 14.
45 AI, page. 6.
46 AI, page. 6.
47 For relevant recommendations see A/HRC/25/4, paras. 124.34 and 124.35.
48 HRW, page. 1.
49 JS2, page. 8.
50 JS2, page. 10.
51 L.S.D.H., para. 17.
52 For relevant recommendations see A/HRC/25/4, para. 124.4.
53 JS5, para. 5.3. page. 15.
54 AI, page. 5. See also ARTICLE 19, page. 5.
55 AI, page. 5. See also JS5, para. 5.2.
56 AI, page. 5. See also JS5, para. 5.2.
57 JS5, para. 5.2. page. 14.
58 JS5, para. 5.2. page. 14.
59 JS5, para. 5.2. page. 14.
60 JS5, para. 5.1.
61 JS5, para. 5.1.
62 JS5, para. 5.1.
63 For relevant recommendations see A/HRC/25/4 paras.123.11 and 124.53, 124.65 to 124.68.
64 HRW, page. 4.
65 JS2, page 8.
66 HRW, page. 6.
67 For relevant recommendations see A/HRC/25/4 paras. 125.19
68 H.E.L.P, para. 35.
69 H.E.L.P, para. 35.
70 H.E.L.P, para. 35.
71 H.E.L.P, para. 35.
72 H.E.L.P, para. 35.
73 For relevant recommendations see A/HRC/25/4 paras. 124.94 to 124.101.
74 HRW, page. 2.
75 CONAFE, page. 6.
76 HRW, page. 4.
77 CONAFE, page. 6.
78 CONAFE, page. 11.
79 JS4, para. 24.
80 JS4, para. 25.
81 JS4, para. 26.
82 JS4, para. 27.
83 JS4, para. 28.
84 For relevant recommendations see A/HRC/25/4, paras. 124.103 to 124.118.
85 HRW, page. 3.
86 H.E.L.P, para. 35.
87 CONAFE, page. 7.
88 CONAFE, page. 5.
89 CONAFE, page. 11.

- ⁹⁰ For relevant recommendations see A/HRC/25/4 paras. 124.17 to 124.82.
- ⁹¹ HRW, page. 3.
- ⁹² AI, page. 6. See also HRW, page. 3.
- ⁹³ CONAFE, page. 6.
- ⁹⁴ JS4, para. 35.
- ⁹⁵ JS4, para. 36.
- ⁹⁶ For relevant recommendations see A/HRC/25/4 paras. 124.14 to 124.76.
- ⁹⁷ CONAFE, page. 5.
- ⁹⁸ CONAFE, page. 7.
- ⁹⁹ HRW, page. 3. JS2, page. 9.
- ¹⁰⁰ HRW, page. 5. See also AI, page. 6.
- ¹⁰¹ GIEACPC, page. 1.
- ¹⁰² HRW, page. 5.
- ¹⁰³ H.E.L.P, para. 35.
- ¹⁰⁴ HRW, page. 5.
- ¹⁰⁵ HRW, page. 4.
- ¹⁰⁶ JS2, page. 5.
- ¹⁰⁷ JS2, page. 6.
- ¹⁰⁸ JS2, page. 10.
- ¹⁰⁹ JS2, page. 11.
- ¹¹⁰ JS2, page. 11.
- ¹¹¹ JS3, page. 11.
- ¹¹² JS3, page. 11.
- ¹¹³ HRW, page.4., See also H.E.L.P, para. 35., JS2, page. 8.
- ¹¹⁴ CONAFE, page. 6.
- ¹¹⁵ AI, page. 6.
- ¹¹⁶ HRW, page. 4.
-